

Avl 1

Bogotá, D. C., 17 de junio de 2021

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente de la Cámara De Representantes
Ciudad



Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, de modificación del artículo 1º del Proyecto de ley No. 501 de 2020 Cámara – 195 de 2019 Senado "*Por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por el ministerio de ciencia, tecnología e innovación, estarán autorizados para obtener el registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones*". El cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 1º. Los institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, podrán obtener el registro calificado para ofrecer y desarrollar programas académicos de maestría y doctorado, con capacidad de realizar y orientar procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, directamente o a través de convenios con universidades, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para dicho fin, y la reglamentación de esta ley que haga el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. **En un término máximo de seis (6) meses** El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y procedimiento para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgue el reconocimiento a los institutos y centros de investigación para la oferta de Programas de Maestría y Doctorado, entre los cuales se tendrán en cuenta los criterios académicos, científicos y de innovación, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Una vez obtenido **a solicitud del interesado**, el reconocimiento por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la oferta de programas de maestrías y doctorado, el Ministerio de Educación Nacional adelantará el trámite de registro calificado de las solicitudes radicadas.

Parágrafo 2º. Para efectos de información y publicidad, los programas de maestría y doctorado que obtengan registro calificado otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional serán registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



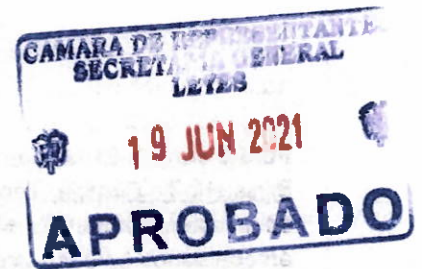
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

Atentamente,

Motivación

El artículo 1º del proyecto de ley de la referencia en su primer párrafo establece que será el Gobierno Nacional quien reglamente las condiciones y procedimiento para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, otorgue el reconocimiento a los institutos y centros de investigación para la oferta de programas de maestrías y doctorado, sin embargo, no establece un término para dicha reglamentación, sin la cual se podrá dar aplicación a la presente ley. Previendo la situación de demoras por parte del ejecutivo en dar aplicación a lo contenido en el párrafo aludido, se establece como término el de seis (6) meses.

De otra parte, con la presente se propone que sea a solicitud de parte el reconocimiento por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la oferta de programas de maestrías y doctorado, pues con la redacción del artículo da a entender que es el Ministerio quien deberá hacer de oficio el reconocimiento a los institutos y centros de investigación, lo cual es contraproducente, pues es este último quien debe otorgar toda la documentación para tal fin. Así mismo, no se podría obligar a institutos de investigación privados a formar parte de estos proceso.



Bogotá, D.C. 18 de junio de 2021

Doctores:

GERMAN ALCIDES BLANCO

Presidente

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA

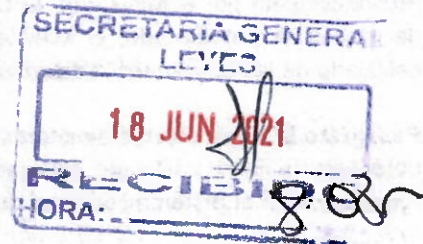
Primera Vicepresidente

GERMÁN NAVAS TALERO

Segundo Vicepresidente

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General



Respetados señores.

En nuestra condición de ponentes para segundo debate al Proyecto de Ley No. 501 de 2020 Cámara – 195 de 2019 Senado, *“Por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estarán autorizados a obtener registro calificado de los programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones”*., presentamos **PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA** al **INFORME CON QUE TERMINA** la ponencia presentada y solicitamos a los miembros de la Honorable Cámara de Representantes acoger en su totalidad el texto aprobado en primer debate, por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, así:

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 501 de 2020 Cámara – 195 de 2019 Senado “POR MEDIO DEL CUAL INSTITUTOS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN RECONOCIDOS POR EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ESTARÁN AUTORIZADOS A OBTENER REGISTRO CALIFICADO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Los institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, podrán obtener el registro calificado para ofrecer y desarrollar programas académicos de maestría y doctorado, con capacidad de realizar y orientar procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, directamente o a través de convenios con universidades, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para dicho fin, y la reglamentación de esta ley que haga el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y procedimiento para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgue el reconocimiento a los institutos y centros de investigación para la oferta de Programas de Maestría y Doctorado, entre los cuales se tendrán en cuenta los criterios académicos, científicos y de innovación, los cuales harán parte integral del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Una vez obtenido el reconocimiento por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para la oferta de programas de maestrías y doctorado, el Ministerio de Educación Nacional adelantará el trámite de registro calificado de las solicitudes radicadas.

Parágrafo 2º. Para efectos de información y publicidad, los programas de maestría y doctorado que obtengan registro calificado otorgado por parte del Ministerio de Educación Nacional serán registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

Artículo 2º. Los institutos o centros de investigación, en seguimiento de los parámetros establecidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, se definen como organizaciones públicas, privadas o mixtas independientes, que tienen como misión institucional desarrollar diversas actividades de investigación (básica o aplicada), con líneas de investigación declaradas y un propósito científico específico. Un centro de investigación puede prestar servicios técnicos y de gestión a sus posibles beneficiarios, puede estar orientado a la generación de bienes públicos de conocimiento para el país, así como tener una orientación a la generación de conocimiento y su aplicación mediante procesos de desarrollo tecnológico.

Los centros o institutos de investigación pueden clasificarse como organizaciones de carácter público, privado o mixto. Dependiendo de su naturaleza, pueden catalogarse como:

- Centros autónomos o independientes. Son entidades con autonomía administrativa y financiera, personería jurídica propia, legalmente constituidos.
- Centros de investigación dependientes. Son organizaciones adscritas al sector académico o a entidades públicas o privadas. Los Centros dependientes pueden contar con cierto grado de autonomía administrativa/financiera y deben estar legalmente constituidos mediante acto administrativo, resolución o documento que haga sus veces y que indique la denominación y alcance del mismo.
- Centros e institutos públicos de I+D. Entidades adscritas y/o vinculadas a ministerios, departamentos administrativos, unidades, agencias o entidades descentralizadas de orden nacional, que han sido creadas para apoyar el cumplimiento de su misión institucional y mejorar la calidad técnica de las intervenciones con base en la generación de conocimiento científico, el desarrollo y la absorción de tecnología.

Parágrafo. Los institutos o centros de investigación de carácter privado, deben constituirse como personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones o fundaciones, como requisito para poder obtener el registro calificado para programas de maestría y doctorado.

Artículo 3º. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación, reglamentará los demás aspectos establecidos en la presente ley, en particular, lo relativo a los requisitos necesarios, la obtención, ampliación, extensión y demás trámites asociados al registro calificado de que trata la normativa vigente para programas de maestría y doctorado.

Artículo 4º. Infraestructura digital. Los Institutos y Centros de Investigación reconocidos con registro calificado para realizar programas académicos y de maestría, podrán ofrecer los programas académicos de manera virtual, siempre y cuando garanticen una infraestructura digital necesaria y un programa académico que garantice el seguimiento continuo al cumplimiento de logros.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los estándares técnicos y de calidad que deberán cumplir las infraestructuras digitales para el despliegue de los programas.

Parágrafo 2º. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Educación definirá los criterios de autorización, acreditación y de calidad para los programas ofrecidos de manera virtual.

Artículo 5º. Los institutos o centros de investigación reconocidos para la oferta de programas de maestrías y doctorados estarán sujetos a las normas de inspección y vigilancia que rigen la prestación del servicio de educación superior en Colombia.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Coordinador Ponente



ESTEBAN QUINTERO CARDONA
Representante a la Cámara
Ponente



RODRIGO ROJAS LARA
Representante a la Cámara
Ponente

Constancia



Avt 1

Bogotá DC 19 de junio de 2021

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 1 del Proyecto de Ley No. 501 de 2020 Cámara – 195 de 2019 Senado "Por medio del cual Institutos y Centros de Investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán autorizados para obtener el registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 1º. Los institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, podrán obtener el registro calificado para ofrecer y desarrollar programas académicos de maestría y doctorado, con capacidad de realizar y orientar procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento, ~~directamente~~ e a través de convenios con universidades, previo cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para dicho fin, y la reglamentación de esta ley que haga el Gobierno nacional.

Atentamente,


Harry Giovanni González García
 Representantes a la Cámara



AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of. 544b Tel: 3904050 Ext. 3101
 Edificio Nuevo del Congreso de la República
harry.gonzalez@camara.gov.co

Activo

Palabra de Honor

JORGE GÓMEZ

Representante de Antioquia



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

negado

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO:

Proyecto de Ley No 501 de 2020 Cámara y 195 de 2019 Senado

Archívese el Proyecto de Ley No 501 de 2020 Cámara y 195 de 2019 Senado “Por medio del cual institutos y centros de investigación reconocidos por el ministerio de ciencia, tecnología e innovación, estarán autorizados para obtener el registro calificado de programas académicos de maestría y doctorado y se dictan otras disposiciones”

JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO
Representante a la Cámara por Antioquia



JorgeGomezRepresentante@gmail.com - www.JorgeGomezRepresentante.org

Medellín: calle 54 #42 - 57 tercer piso. | Teléfono: 577 11 92

Bogotá: edificio nuevo del Congreso, oficina 606 - 607B | Teléfono: 432 5100 Ext 4160